



# Diplomado en Patrimonio Nacional

## Módulo II

### Gestión Cultural del Patrimonio Nacional en Nicaragua

#### Cuestionario Unidad III

### Prevención de delitos contra el Patrimonio Nacional de Nicaragua



## Cuestionario

- 1. Durante el Periodo Tempisque, identifique ¿Qué características posee la cerámica Tola Tricromo?**
  - a. Color naranja, rojo y negro sobre engobe crema claro y motivos iconográficos mesoamericanos. Se asocia a los grupos chorotegas. Cuenta con gran cantidad de variedades.
  - b. Cerámica roja, bandas negras y motivos animales o geométricos en blanco. Abundan motivos de monos con aplicaciones en forma de cabeza o colas como agarraderos.
  - c. Objeto producido a través de golpes contra otra piedra más dura hasta darle forma y filo en uno o dos lados. Utilizado para cortar, cazar y otras actividades cotidianas.
  
- 2. Durante la época colonial se realizaban trabajos de Orfebrería ¿Cuál era el principal metal utilizado en estos tipos de bienes culturales?**
  - a. El metal más utilizado durante la época colonial fue cobre. Los objetos encontrados en casas o parroquias comunitarias estaban reforzados de cobre, este material les permitía ser más resistentes y tener una apariencia de mucho valor.
  - b. Durante la época colonial se encontraron objetos ornamentales recubiertos de bronce, que para la época era el principal material utilizado en el reforzamiento de las piezas o imágenes religiosas expuestas en las parroquias o viviendas de los burgueses de la época.
  - c. El principal metal utilizado en la época colonial fue la plata. Estos objetos pueden tener un dorado parcial o total, de manera que pueden parecer oro, aunque también el baño de oro, muy fino, puede aparecer desgastado por el uso.
  
- 3. Con respecto a las medidas de prevención frente al tráfico ilícito de bienes culturales ¿A qué nos referimos cuando hablamos de excavaciones no autorizadas en sitios Arqueológicos o Paleontológicos?**
  - a. Son todas las acciones realizadas en los suelos de los sitios arqueológicos o paleontológicos de Nicaragua, con el total consentimiento de la empresa patrocinadora de dicha excavación sin autorización de los gobiernos locales.
  - b. Son aquellas labores de excavación, remoción del suelo o de cualquier otra índole que se ejecutan en sitios arqueológicos o paleontológicos, sin contar con la autorización del Instituto Nicaragüense de Cultura.
  - c. Son aquellos trabajos realizados en sitios comunitarios, en los que se prevé encontrar elementos arqueológicos, estos son patrocinados por empresas norteamericanas que promueven la investigación cultural del país.



**4. Con respecto a la prevención de delitos en contra del Patrimonio Nicaragüense ¿Cómo define el Código Penal de Nicaragua los daños al Patrimonio Nacional?**

- a. A quien destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier modo dañe un bien mueble o inmueble, total o parcialmente, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.
- b. Se considera daños al patrimonio nacional la comercialización de elementos arqueológicos sin autorización del Instituto Nicaragüense de Cultura, por lo que esta acción de manera constante debilita la conservación de los bienes culturales representativos de nuestro país.
- c. Define la destrucción al Patrimonio Nacional como el robo y comercialización de elementos culturales de nuestro país, estas acciones serán sancionadas con dos a seis años de cárcel a quien incurra en este delito o forme parte del mismo.

**5. Identifique ¿Cuál es la sanción que expresa el Código Penal con respecto a la destrucción o alteración a edificios de interés histórico, artístico, cultural o monumental?**

- a. Serán sancionados de ocho a quince años de cárcel a todo aquel que altere o destruya las instalaciones de edificios antiguos o históricos de Nicaragua, actuando deliberante en contra de los bienes culturales de la Nación.
- b. Serán sancionados, quienes actúen en contra de leyes, reglamentos o normativas de planificación urbana, es decir, derribe o altere gravemente un edificio o un conjunto urbano o rural protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental, este será sancionado seis meses a tres años de prisión.
- c. Se sancionará a todas aquellas personas que derribe o altere gravemente un edificio protegidos por su interés histórico con o sin autorización del Instituto Nicaragüense de Cultura, este acto delictivo se penalizará con cárcel de cuatro a ocho años.

